

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 30 de julio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 268717. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2013

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO SOLARTE SIERRA
C.C.16.712.482
gansos@hotmail.com
APODERADO: GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO
C.C.31.264.312
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOZANO BARRERA C.C.16.738.041
JUAN CAMILO CUADROS CHACON C.C.1.151.954.268
CRISTIAN CARDENAS CHACON C.C.1.144.136.735
RADICACION: 2021-0612-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **GILBERTO ANTONIO SOLARTE SIERRA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO LOZANO BARRERA C.C.16.738.041**, **JUAN CAMILO CUADROS CHACON C.C.1.151.954.268**, **CRISTIAN CARDENAS CHACON C.C.1.144.136.735**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- NO COINCIDIR la dirección electrónica del apoderado en el escrito de poder, con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), según lo establecido por el Art 5 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO- NO ACREDITAR de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica de los demandados, conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias de donde se obtuvo (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

TERCERO- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

CUARTO- Aclarar el numeral 4 de las pretensiones, toda vez que no concuerda el numero de la factura indicada, con el numero del titulo valor aportado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **124**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1d8af838db29b6fa7b60db4b5204e4759a20859f9444d0143e95cb8a89e79**

Documento generado en 05/08/2021 03:52:17 PM